

Copiapó, 25 de marzo 2026

Sr. Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Carta conductora

Ref. Res. Ex. N°2/ROL D-301-2025

Por medio de la presente, y en atención a la Resolución Exenta N°2 asociado al expediente ROL D-301-2025, enviamos mayores antecedentes técnicos complementarios asociados al rechazo del Programa de Cumplimiento (PdC) inicialmente presentado.

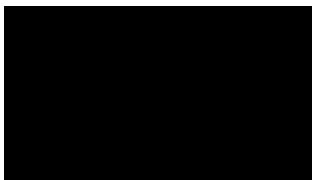
En virtud de lo solicitado, se acompaña el Programa de Cumplimiento reformulado, orientado a asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa establecida en el D.S. N°38/2011, considerando las observaciones realizadas por la SMA.

Se adjunta:

1. Antecedentes técnicos para la aprobación del programa de cumplimiento.
2. Programa de cumplimiento reformulado, con especificaciones técnicas y económicas.

Se solicita tener por acompañados los antecedentes técnicos que permiten acreditar la eficacia y verificabilidad de las medidas propuestas.

Sin otro particular, saluda atentamente:



Miguel Salvador Molina Rojas



ANEXO N° 1:

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

*El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/quias-sma/>*

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación del sancionatorio, personal, de la infracción y de sus efectos.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 3 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

Al final, encontrará 3 acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.



**CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA, NO SERÁ POSIBLE APROBAR PROGRAMAS DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADOS SIN ALGUNA DE ESTAS TRES ACCIONES OBLIGATORIAS**

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS D.S. N°38/2011			
1. IDENTIFICACIÓN:			
Rol Sancionatorio	Procedimiento RES. EX. N° 2 / ROL D-301-2025		
Nombre empresa o persona natural	Centro de Evento el Edén		
Rut empresa o persona natural	[REDACTED]		
Nombre representante legal	Miguel Molina		
Dirección del establecimiento	Calle Diego de Almagro 35, Copiapó, Región Atacama		
Equipos Maquinarias Herramientas Actividades Dispositivos generadores de ruido en la unidad fiscalizable identificadas en la formulación de cargos <i>(Adjuntar listado en anexo si fuese necesario)</i>	Emisores de ruidos Equipos Maquinarias Herramientas Actividades Dispositivos		Cantidad
	Eventos		2 al año máximo
	Line array		2 (L y R) en cada evento
	Sub Bajo		2 en cada evento
	(Los equipos no pertenecen a Centro de eventos edén, son usados unicamente		
	En la fecha de eventos y son propiedad de la productora)		
Junto a la presentación del PDC se debe acompañar un plano simple con la ubicación de los emisores de ruido, como la identificación en dicho plano de todas las acciones de mitigación directa que se van a implementar o se implementaron con posterioridad a la fecha de la última superación a la norma contenida en la formulación de cargos.			
Indique su correo electrónico si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio por dicho medio	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	[REDACTED]	Tenga presente que los actos administrativos se entenderá notificados el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	-----	
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN			
Copie acá el texto de la infracción que se encuentra en la columna “Hecho constitutivo de infracción” de la Tabla del Resuelve I. de la Formulación de Cargos.			
La obtención, con fecha 03 de mayo de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.			
3. EFECTOS NEGATIVOS			
Se debe ingresar la redacción contemplada en el apartado 2.3. Efectos Negativos de la Guía conforme a la calificación de gravedad de la formulación de cargos.			
“Se ha producido, a lo menos, molestia en la población circundante por el ruido generado motivo de la infracción”			

4. ACCIONES COMPROMETIDAS				
N°: (cada acción deberá tener un número correlativo. Ej.: 1, 2, 3...)	1			
Acción: (Indicar la medida de mitigación que se va a implementar o ya fue implementada. En el caso de acciones por ejecutar se deben escoger de las acciones contempladas en el catálogo de acciones de la Guía o su equivalente, salvo casos calificado).	Lona insonorizante Pet/Poliéster: La Lona insonorizante se caracteriza por contener una absorción NRC igual a 0.65 hasta 0.95. Es una materialidad de peso ligero e ignifugo. Contiene un índice de reducción sonora (Rw) entre 20dB y 26dB.			
Forma de implementación de la acción: (Se debe indicar la cantidad, posición, dimensión y materialidad de la acción, conforme a lo indicado en la Guía.	Cantidad:	50m2 aprox.	Posición/ubicación dentro de la UF:	Configuración tipo 'U', cubriendo la fachada posterior y lateral del escenario
	Dimensiones: (alto, ancho, largo)	4m, 7m, 4m,	Materialidad:	Fibra de poliéster+PVC
Fecha/plazo de implementación: (Debe ser posterior última superación a la norma imputada en la formulación de cargos).	☐ Acción Ejecutada: Fecha de ejecución: Noviembre 2025			☒ Acción en ejecución /por ejecutar: Seleccionar plazo de ejecución de la acción: ☐ 1 mes a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☐ 2 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☒ 3 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento.
Medios de Verificación: (Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción).	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☐ Fichas o informes técnicos. ☐ Otros (indicar).			
Costo Estimado Neto: (Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación).	\$49.990.- Neto por metro cuadrado			
N°: (cada acción deberá tener un número correlativo. Ej.: 1, 2, 3...)	2			



Acción: <i>(Indicar la medida de mitigación que se va a implementar o ya fue implementada. En el caso de acciones por ejecutar se deben escoger de las acciones contempladas en el catálogo de acciones de la Guía o su equivalente, salvo casos calificado).</i>	Reorientación del escenario y fuentes emisoras: El escenario será ubicado de manera que la emisión sonora se dirija hacia los sectores de mayor distancia con respecto a los receptores sensibles y menor densidad de viviendas. Esta medida se orienta hacia la atenuación por divergencia geométrica y efectos de mitigación por direccionalidad de los sistemas de sonido.			
Forma de implementación de la acción: <i>(Se debe indicar la cantidad, posición, dimensión y materialidad de la acción, conforme a lo indicado en la Guía).</i>	Cantidad:	1	Posición/ubicación dentro de la UF:	Zona: 19J, Coordenada Este: 369754.08 m E, Coordenada Norte: 6969862.99 m S
	Dimensiones: <i>(alto, ancho, largo)</i>	---	Materialidad:	---
Fecha/plazo de implementación: <i>(Debe ser posterior última superación a la norma contenida en la formulación de cargos).</i>	☐ Acción Ejecutada: Fecha de ejecución:		☒ Acción en ejecución /por ejecutar: Seleccionar plazo de ejecución de la acción: ☐ 1 mes a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☐ 2 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☒ 3 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento.	
Medios de Verificación: <i>(Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción).</i>	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☐ Fichas o informes técnicos. ☐ Otros <i>(indicar)</i>.			
Costo Estimado Neto: <i>(Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación).</i>	\$0			
N°: <i>(cada acción deberá tener un numero correlativo. Ej.: 1, 2, 3...)</i>	3			
Acción: <i>(Indicar la medida de mitigación que se va a implementar o ya fue implementada. En el caso de acciones por ejecutar se deben escoger de las acciones</i>	Implementación de un limitador acústico: Se implementará un limitador acústico para la cadena electroacústica, el cual quedará bajo llave con los niveles y umbral ajustados.			



contempladas en el catálogo de acciones de la Guía o su equivalente, salvo casos calificado).				
Forma de implementación de la acción: <i>(Se debe indicar la cantidad, posición, dimensión y materialidad de la acción, conforme a lo indicado en la página 25 de la Guía PDC de ruidos).</i>	Cantidad:	1	Posición/ubicación dentro de la UF:	Será ubicado e integrado en la cadena de señal del sistema de amplificación.
	Dimensiones: <i>(alto, ancho, largo)</i>	5cm x 48cm x 15cm	Materialidad:	Aluminio
Fecha/plazo de implementación: <i>(Debe ser posterior última superación a la norma contenida en la formulación de cargos).</i>	☐ Acción Ejecutada: Fecha de ejecución: cuando sea pertinente		☒ Acción en ejecución /por ejecutar: Seleccionar plazo de ejecución de la acción: ☐ 1 mes a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☐ 2 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☒ 3 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento.	
Medios de Verificación: <i>(Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción).</i>	☐ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☐ Fichas o informes técnicos. ☐ Otros <i>(indicar)</i> .			
Costo Estimado Neto: <i>(Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación).</i>	\$200.000			
N°: <i>(cada acción deberá tener un número correlativo. Ej.: 1, 2, 3...)</i>	4			
Acción Obligatoria:	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.			
Forma de implementación de la acción:	La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, deberá desarrollarse desde el/los domicilio/s del/los receptor/es en los cuales se			



	realizaron las mediciones que dieron lugar a la Formulación de Cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA deberá realizar la medición desde un receptor equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a la Res. Ex. N° 2051 de 14 de septiembre de 2021 o aquella que la reemplace. De no existir ninguna ETFA que cumpla con lo anterior, se deberá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA o aquella que la reemplace. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	
Fecha/plazo de implementación: <i>(Debe realizarse con posterioridad a la implementación de todas las acciones comprometidas en el PDC sin perjuicio que coincida el mes)</i>	☐ Acción Ejecutada Fecha de ejecución: _____	☒ Acción por ejecutar: Seleccionar plazo de ejecución de la acción: ☐ 1 mes a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☐ 2 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento. ☒ 3 meses a partir de la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento.
Medios de Verificación:	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Costo Estimado Neto: <i>(Indique el costo asociado a la realización de la medición)</i>	\$900.000.-	
N°: <i>(cada acción deberá tener un numero correlativo. Ej.: 1, 2, 3...)</i>	5	
Acción Obligatoria:	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	
Forma de implementación de la acción:	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá emplear la clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020 o aquella que la reemplace.	
Plazo de implementación:	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Medios de Verificación:	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
N°: <i>(cada acción deberá tener un numero correlativo. Ej.: 1, 2, 3...)</i>	6	
Acción Obligatoria:	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA o aquella que la reemplace.	



Forma de implementación de la acción:	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, por medio del Formulario de Oficina de Atención Ciudadana, disponible en la página de esta Superintendencia, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, y que estos no puedan ser resueltos por la SMA la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Plazo de implementación:	10 días hábiles contados desde la fecha del plazo de ejecución de la medición final obligatoria.
Medios de Verificación:	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Firma Miguel Molina	



Antecedentes técnicos de medidas de mitigación, fundamentos del traslado de fuentes emisoras y nueva configuración operacional.

En relación con lo solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y en el marco del procedimiento sancionatorio **ROL D-301-2025**, el presente documento tiene por objetivo fundamentar técnicamente las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento (PDC) reformulado, con el fin de asegurar el retorno al cumplimiento del **D.S. N°38/2011**, mediante la reducción efectiva de los niveles de presión sonora generados por la actividad del establecimiento.

1.- Descripción de las fuentes emisoras.

La fuente emisora corresponde a un sistema electroacústico empleado únicamente en eventos, los cuales corresponden a un máximo de 2 eventos anuales, este corresponde a un sistema de amplificación compuesto por:

1. Sistema de arreglo lineal para frecuencias medias y altas.
2. Subwoofer para bajas frecuencias.
3. Micrófonos e instrumentos de línea.
4. Consola de mezcla (Mixer).

La composición antes mencionada no es propiedad de Club de campo El Edén, sino que pertenecen a productoras que arriendan nuestro complejo para los eventos en cuestión. Estas fuentes generan niveles elevados de presión sonora, especialmente en bajas frecuencias, las cuales presentan mayor dificultad de control al presentar gran capacidad de propagación y menor atenuación al aire libre. La propagación se produce en un espacio abierto lo cual no restringe la propagación de las ondas acústicas.

A continuación, se presenta un plano simple (imagen satelital) de la ubicación de las fuentes emisoras y la dirección de radiación sonora al momento de la fiscalización.



En la imagen anterior, se aprecia la directividad e incidencia de los arreglos de parlantes los cuales inciden de forma directa en el receptor analizado al momento de la fiscalización. La distancia entre el receptor sensible y la fuente emisora fue de 150m aproximadamente.

A continuación, se presenta un plano simple (imagen satelital) de la nueva ubicación del escenario, el cual se traslada y posiciona de forma que los receptores sensibles no perciban incidencia directa de las ondas acústicas en los posibles eventos a ejecutar, además, se presenta la forma y ubicación exacta de las lonas insonorizantes.



Con esta propuesta de escenario se espera reducir los niveles en los receptores sensibles medidos al momento de la fiscalización. Por otro lado, el receptor más cercano, a partir de la nueva posición del escenario, con incidencia directa por parte de las emisiones se encuentra

a 200 metros de distancia aproximadamente, provocando una mayor atenuación por geometría, divergencia y absorción atmosférica.

2.- Diagnostico de la infracción.

De acuerdo al informe de fiscalización ambiental, formulación de cargos y acta de inspección, el nivel sonoro continuo equivalente al momento de la medición acústica fue igual a 62 dB(A), lo que con respecto a la normativa ambiental vigente **D.S. 38/11** supera en 12 dB(A) el límite normativo nocturno para la zona donde se encuentra la unidad fiscalizable, establecido en 50dB(A) entre las 21:00 y 7:00 horas.

Esta superación se explica por:

- La propagación directa sin barreras acústicas que interrumpan el libre paso de las ondas sonoras y la condición de operación en espacio abierto
- Orientación directa del sistema de sonido hacia los receptores afectados.
- Ausencia del control máximo de emisión

4.- Compromiso Ambiental y restablecimiento del cumplimiento que acompaña al PDC reformulado.

4.1 Implementación de barreras acústicas flexibles móviles (Lonas insonorizantes): Se implementarán barreras acústicas tipo lona insonorizante compuestas de material PET/Poliéster, con las siguientes características.

- Coeficiente de absorción acústica (NRC): 0,65 – 0,95
- Índice de reducción sonora (Rw): 20 -26 dB
- Material ignífugo, de bajo peso.
- Las barreras se dispondrán en configuración tipo 'U', cubriendo la fachada posterior y lateral del escenario, con el objetivo de bloquear la propagación directa hacia los receptores sensibles y controlar reflexiones indeseadas.
- La atenuación efectiva de las lonas insonorizantes en terreno estima una reducción del orden de los 6 a 10 dB(A), considerando las condiciones de campo abierto y control de línea de visión acústica.

4.2 Implementación de limitador acústico: Se instalará un limitador acústico, integrado en el circuito de cadena electroacústica que instale la productora del evento. Este limitador será manipulado únicamente por personal autorizado de Club de campo Edén, sin otorgar acceso a personal de la productora de turno, el que será instalado y mantenido en una caja con candado o habitación cerrada, el cual:

- Controlará el nivel máximo de salida.
- Evitará picos de emisión sonora.
- Mantendrá los niveles de operación dentro de los rangos controlados.
- Se configurará a un nivel máximo de emisión definido en terreno, a modo de asegurar el cumplimiento del límite de 50dB(A) en el receptor en horario nocturno.
- Será ubicado e integrado en la cadena de señal del sistema de amplificación.

4.3 Reorientación del escenario y fuentes emisoras: El escenario será ubicado de manera que la emisión sonora se dirija hacia los sectores de mayor distancia con respecto a los receptores sensibles. Esta medida se orienta hacia la atenuación por divergencia geométrica y efectos de mitigación por direccionalidad de los sistemas de sonido.

A partir de las acciones de mitigación mencionadas anteriormente y los antecedentes técnicos que acompañan, la reducción estimada es superior a 12dB(A), lo que se basa en la combinación conjunta de control en la fuente, mitigación en la trayectoria y aumento de distancia efectiva.

6.- Verificabilidad

Para acreditar la implementación y eficacia de las medidas de mitigación y eficacia de las medidas, se contemplan los siguientes medios de verificación:

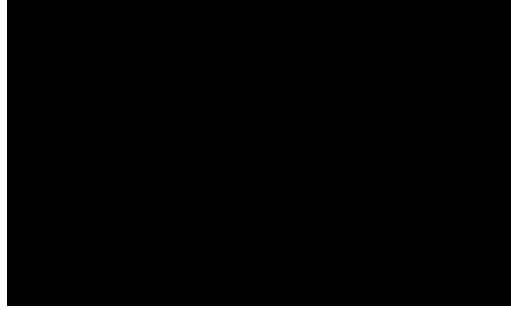
- Fotografías fechadas y georreferenciadas de las lonas insonorizantes y ubicación del escenario cuando exista algún evento.
- Plano simple con ubicación de fuentes emisoras, posicionamiento de lonas insonorizantes.
- Documentación de compra de lona insonorizante y limitador acústico.
- Registro de la configuración del limitador.
- **Medición final obligatoria:** Una vez ejecutadas todas las medidas de mitigación se realizará una medición acústica mediante una ETFA y se desarrollará desde el domicilio del receptor en el cual se realizó la medición que da curso a la presente Formulación de Cargos.

7.- Comentarios

El establecimiento Club de Campo El Edén desarrolla actividades como centro de eventos de manera esporádica, concentrándose principalmente en temporada baja. Durante el resto del año, el recinto opera únicamente como piscina recreacional, actividad en la cual se encuentra expresamente prohibido el uso de sistemas de amplificación sonora tales como parlantes o altavoces.

En este contexto, la realización de eventos con sistemas electroacústicos se limita a un máximo de dos instancias anuales, condición bajo la cual se efectuó la fiscalización que dio origen al presente procedimiento sancionatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular reconoce la necesidad de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en toda circunstancia de operación, razón por la cual las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento han sido diseñadas para ser implementadas en cada evento en que se utilicen sistemas de amplificación sonora, garantizando el control efectivo de las emisiones y evitando la generación de nuevas excedencias.



Firma representante legal

Miguel Salvador Molina Rojas

